

Informe Secretarial,  
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el 31 de mayo del corriente año, esta secretaría radicó con el No. 2021-00240-01 la solicitud de apelación instaurada por la apoderada judicial de la señora ANA MARIA DE LA TRINIDAD ZAPATA FORONDA, en contra de la resolución No. 27 del 25 de febrero de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna Quince de Medellín, Antioquia.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| PROCESO     | Especial – Violencia Intrafamiliar      |
| DENUNCIANTE | Yuli Andrea Álvarez Ospina              |
| DENUNCIADO  | Ana María De La Trinidad Zapata Foronda |
| RADICADO    | 05001 31 10 010 2021 00240 01           |
| PROCEDENCIA | Reparto                                 |
| INSTANCIA   | Segunda                                 |
| DECISIÓN    | Admite Recurso de Apelación             |

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer del mérito objeto que nos ocupa, se admitirá la alzada en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de APELACIÓN instaurado oportunamente a través de apoderada judicial por la señora ANA MARIA DE LA TRINIDAD ZAPATA

FORONDA, en contra de la resolución No. 27 del 25 de febrero de 2021, emitida por la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA QUINCE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

SEGUNDO. – Ejecutoriada a presente providencia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, so pena de declarase desierta esta apelación. (Inciso 3°, artículo 14 del D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ (e)

CV

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**59d7b516fc0e35e84cc4e891abf824db9ac56f919362fea5b4e03ec039495ca1**  
Documento generado en 21/06/2021 01:05:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**